www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	**11001 33 37 044 2024 00162 00**
DEMANDANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO:	**BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ identificada con Nit. Nro. 899.999.094-1, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución DCO - 027182 del 24 de abril de 2023**, "*Por la cual se resuelve la solicitud de excepciones dentro del proceso de cobro coactivo No. 20221214430015227768".*

- **Resolución DCO 077360 de 11 de julio de 2023**, "*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la excepción no probada, dentro del proceso de Cobro Coactivo Nro. 20221214430015227768"*

Se observa que mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda para que la parte demandante: eliminara la pretensión primera y las denominadas: *"PRIMERA SUBSIDIARIA"* y "*SEGUNDA SUBSIDIARIA"* de la demanda; acreditara el envío de demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y allegara nuevo poder en el que se señale los actos administrativos objeto de control de legalidad (Índice 3 Aplicativo SAMAI). En dicho auto también se realizó el estudio referente a la caducidad del medio de control.

En tiempo, la parte accionante subsanó la demanda en debida forma (índice 5 Aplicativo SAMAI).

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ identificada con Nit. Nro. 899.999.094-1, mediante apoderada judicial, en contra de BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó

el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: Cumplido lo anterior**, CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Ana María Jaramillo Cardona, identificada con C.C. No. 24.333.375 y con T.P. No. 136.632 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 5 Folio 5 Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4584318 de fecha 3 de julio de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA**
DEMANDANTE:	Notificaciones.electronicas@acueducto.com.co mlhincapielopez@gmail.com

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA.	notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co radicacionhaciendabogota@shd.gov.co notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

OCTAVO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **8 DE JULIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672c54c092ce9581bbd8429c4824e701fddf46fecb5b4fccbd70350e2019402b**

Documento generado en 05/07/2024 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica